



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

NO-0159

RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

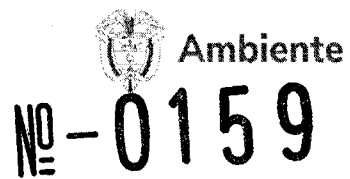
CONSIDERANDO

Que, mediante las siguientes actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, fueron puestos a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, las siguientes especies de fauna silvestre, por no contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia, expedido por la autoridad ambiental competente:

Tabla No. 1

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna	Procedencia geográfica del individuo
<i>(Burhinus bistriatus)</i>	Galán	01	212517	Morroa
<i>(Sturnella magna)</i>	Guerrillero	04	212517	Morroa
<i>Turdus migratorius</i>	Primavera o malleros	03	212517	Morroa
<i>(Mimus gilvus)</i>	Sinsonte	06	212518	Morroa
<i>(sporophila crassirostris)</i>	Bajaros	20	212518	Morroa
<i>(Amazona Ochrocephala)</i>	Loros reales	02	212518	Morroa
<i>Sporophila bouvronides</i>	Tuseros	05	212519	Morroa
<i>Icterus chrysater</i>	Toches corbata	07	212519	Morroa
<i>arremon aurantiirrostris</i>	Pinzón alidorado o pico de cuba	02	212519	Morroa
<i>Sporophila minuta</i>	Meriño o Rosita	01	212519	Morroa
<i>Arremonops conirrostris</i>	Tumbayegua	03	212520	Morroa
<i>Streptopelia decaocto</i>	Palomas Cubanas	04	212520	Morroa
<i>Pheucticus ladovicianus</i>	Degollado	01	212520	Morroa
<i>Saltator orenocensis</i>	Papayero	01	212520	Morroa

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Eupsittula pertinax</i>	Cotorra	01	212521	Morroa
<i>Cardinalis phoeniceus</i>	Rey guajiro	01	212521	Morroa
<i>Sicalis flaveola</i>	Canario Costeño	02	212521	Morroa
<i>Volatinia jacarina</i>	Chirri	02	212521	Morroa
<i>icterus auricapillus</i>	Toche Robledo	01	212522	Morroa
<i>gnorimopsar chop</i>	Charrúa	01	212522	Morroa
<i>miraфра javanica</i>	Alondra	01	212522	Morroa
<i>Icterus spurius</i>	Turpial castaño	01	212522	Morroa
<i>Geopelia cuneata</i>	Tortolito diamante	4	212523	Morroa
<i>Cacatua ninfa</i>	Cacatúas	2	213523	Morroa

Que, mediante actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212517, No. 212518, No. 212519, No. 212520, No. 212521, No. 212522 y No. 212523, se decomisó preventivamente por parte de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, la cantidad de setenta y seis (76) especímenes de fauna silvestre de distintas especies, por no contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que ampararan su tenencia, expedido por la autoridad ambiental.

Que, mediante Auto No. 1073 de septiembre 19 de 2022, se legalizó la medida y/o aprehensión preventiva por la incautación de setenta y seis (76) especímenes de fauna silvestre relacionados en las actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212517, No. 212518, No. 212519, No. 212520, No. 212521, No. 212522 y No. 212523, a la señora **NIDIA CHÁVEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, en operativos de control y vigilancia coordinados por la policía ambiental de Sucre y funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Sucre, en el municipio de Morroa, departamento de Sucre.

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 29 de septiembre de 2022 y desfijado el 6 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 1528 de 1 de noviembre de 2022, notificada por aviso el 8 de marzo de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora **NIDIA CHÁVEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, se formuló el siguiente cargo:



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción



Ambiente

Nº-0159

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“CARGO ÚNICO: La señora NIDIA CHÁVEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, presuntamente ejerció actividades de tenencia y cría de (76) especímenes de fauna silvestre de distintas especies relacionados en la TABLA 1. Violando con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.25.1. y 2.2.1.2.25.2.”

Que, en cumplimiento del debido proceso, su postulado del derecho de defensa y contradicción y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se otorgó un término de diez (10) días hábiles a la investigada, para presentar descargos, solicitar pruebas y desvirtuar las existentes.

Vencido el término otorgado, se verifica dentro del expediente que la investigada no presentó su escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 1051 del 28 de julio de 2023, notificada por aviso el 14 de septiembre de 2023, se incorporó como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental los siguientes documentos:

- Informe No. 0184 de 01 de agosto de 2022.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212517.
- Informe No. 0185 de 03 de agosto de 2022.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212518.
- Informe No. 0186 de 03 de agosto de 2022.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212519.
- Informe No. 0187 de 03 de agosto de 2022.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212520.
- Informe No. 0188 de 03 de agosto de 2022.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212521.
- Informe No. 0189 de 03 de agosto de 2022.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212522.
- Informe No. 0190 de 03 de agosto de 2022.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212523.

EVALUACIÓN DE MATERIAL PROBATORIO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Procede este Despacho a realizar la evaluación del cargo formulado a la señora NIDIA CHÁVEZ PINEDA, con su respectivo análisis de las normas y/o actos administrativos vulnerados y de las pruebas recaudadas en el presente procedimiento, teniendo en cuenta que la investigada no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

“CARGO ÚNICO: La señora NIDIA CHÁVEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, presuntamente ejerció actividades de tenencia y cría de (76) especímenes de fauna silvestre de distintas especies relacionados en la TABLA 1. Violando con el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.25.1. y 2.2.1.2.25.2.”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La conducta descrita en el cargo analizado va en contraposición a lo contenido en los artículos 2.2.1.2.25.1. y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, que disponen:

“Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

1. *Hacer quemas o incendios para acorralar, hacer huir o dar muerte a la presa. Dentro de esta prohibición se comprende emplear humo, vapores, gases o sustancias o medios similares para expulsar a los animales silvestres de sus guaridas, madrigueras, nidos o cuevas y provocar estampidas o desbandadas.*

2. *Usar explosivos, sustancias venenosas, pesticidas o cualquier otro agente químico que cause la muerte o paralización permanente de los animales.*

La paralización transitoria sólo puede emplearse como método para capturar animales vivos.

3. *Usar instrumentos o sistemas de especificaciones que no correspondan a las permitidas en general y para ciertas zonas. Se prohíbe utilizar perros como sistema de acoso o persecución en la caza de cérvidos.*

4. *Cazar en áreas vedadas o en tiempo de veda o prohibición.*

5. *Cazar individuos de especies vedadas o prohibidas o cuyas tallas no sean las prescritas.*

6. *Provocar el deterioro del ambiente con productos o sustancias empleados en la caza.*

7. *Utilizar productos o procedimientos que no estén expresamente autorizados como medio de control para especies silvestres.*

8. *Destruir o deteriorar nidos, guaridas, madrigueras, cuevas, huevos o crías de animales de la fauna silvestre, o los sitios que les sirven de hospedaje o que constituyen su hábitat.*

9. *Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.*

10. *Cazar en lugares de refugios o en áreas destinadas a la protección o propagación de especies de la fauna silvestre.”*

“Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

1. *Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.*

2. *Contravenir las previsiones consignadas en las resoluciones que otorgan permiso de caza, permiso para realizar actividades de caza o licencia para el funcionamiento de establecimientos de caza.*



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción



Ambiente

Nº - 0159

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*
4. *Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición.*
5. *Obstaculizar, impedir o perturbar el ejercicio de la caza de subsistencia. En los resguardos o reservaciones indígenas sólo podrán cazar los aborígenes de los respectivos resguardos o reservaciones, salvo cuando se trate de caza científica pero en este caso se deberá comunicar al jefe de la reservación o resguardo respectivo.*
6. *Cazar en zonas urbanas, suburbanas, en zonas de recreo, en vías públicas y en general en las áreas no estipuladas en el respectivo permiso de caza.*
7. *Cazar, comercializar o transformar mayor número de individuos que el autorizado en el correspondiente permiso o licencia.*
8. *Comercializar individuos, especímenes o productos obtenidos en ejercicio de caza científica, deportiva y de subsistencia, cuando en este último caso no haya sido autorizada expresamente.*
9. *Exportar, importar o introducir al país, individuos, especímenes o productos de especies de la fauna silvestre respecto de las cuales se haya declarado veda o prohibición, o en contravención a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 de este decreto y a las que establezca la entidad administradora del recurso sobre la materia.*
10. *Realizar concursos de tiro o caza empleando como blanco animales silvestres de cualquier especie y premiar en concursos a los cazadores deportivos en razón del número de piezas muertas, mutiladas, heridas, cobradas o no.*
11. *Suministrar a la entidad administradora del recurso declaraciones, informes o documentos incorrectos o falsos o incompletos, impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones y en general el control que deben practicar los funcionarios, o negar la información o los documentos que se les exijan.*
12. *Distribuir, comercializar o procesar individuos, especímenes o productos procedentes de zoológicos durante la etapa de establecimiento o experimentación y en la etapa de producción en mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las establecidas en la licencia de funcionamiento.*
13. *Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.*
14. *Ceder a cualquier título permisos o licencias de caza y los carnets o salvoconductos, permitir su utilización por otros o no denunciar su pérdida, y hacer uso de estos documentos con o sin aquiescencia del titular.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

15. *Adquirir, con fines comerciales, productos de la caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada.*

16. *Exportar individuos vivos de la fauna silvestre, salvo los destinados a la investigación científica o los autorizados expresamente por el Gobierno nacional, conforme a las disposiciones previstas en este decreto.*

17. *Cazar en áreas de propiedad privada sin el permiso o autorización expresa del propietario.”*

De acuerdo a las actas únicas de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212517, No. 212518, No. 212519, No. 212520, No. 212521, No. 212522 y No. 212523, se encontró que la señora **NIDIA CHÁVEZ PINEDA**, fue sorprendida en flagrancia por la Policía Nacional, el 25 de julio de 2022, cuando tenía en su posesión especímenes de la fauna silvestre relacionados en la TABLA 1, sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que amparen su tenencia, los cuales deben ser expedidos por la autoridad ambiental competente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.25.1. y 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dispone que las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de velar por la conservación de un ambiente sano.

De acuerdo con lo anterior, ha de entenderse que la normatividad ambiental es de obligatorio cumplimiento y la violación de la misma acarrea la imposición de las sanciones legales vigentes.

Finalmente, y sumado a lo anterior, transcurrido el presente procedimiento y tras contar con las etapas procesales correspondientes, el investigado no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no desvirtuó la presunción de culpa y dolo



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción



Ambiente

NO-0159

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecida para este procedimiento, ni demostró ninguna causal de cesación o de exoneración de responsabilidad, dejando así para el caso concreto, mérito suficiente para sancionar al investigado, por cuanto la Corporación tiene probado el componente objetivo de la infracción, sin que el investigado lograra desvirtuar el componente subjetivo de la conducta, el cual se presume, de lo que se deduce que asumió las consecuencias derivadas de la conducta desplegada.

Verificado el presente procedimiento, se puede concluir que no existe ningún elemento o circunstancia que desvirtúe el cargo formulado y por lo tanto la implicada con su actuar infringió lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.25.1. y 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015 en consecuencia, el cargo único está llamado a prosperar.

CONSIDERACIONES FINALES

Del análisis del material probatorio que reposa en el expediente No. 179 del 9 de septiembre de 2022, se concluye que el cargo único investigado se encuentra llamado a prosperar, ya que no hay evidencia que se configure alguna de las causales eximentes de responsabilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, a saber: 1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890. 2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista. Al respecto, en la conducta descrita en el cargo que prospera no es evidente la presencia de hechos imprevisibles e irresistibles.

Así mismo ha encontrado este despacho que por mandato legal, en el procedimiento sancionatorio ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor y, en consecuencia, si este no desvirtúa dichas presunciones será sancionado. Lo cual significa que no se establece una "presunción de responsabilidad" sino una presunción de "culpa" o "dolo" del infractor Ambiental; por lo que le corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales; situación está, que una vez valorados los descargos no se presenta en el presente procedimiento sancionatorio Ambiental.

En este sentido, en el procedimiento sancionatorio ambiental se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona (Natural o jurídica) de forma tal, que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados y acorde a los procedimientos y métodos establecidos para tal fin.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, la Ley 99 de 1993 establece el objeto de las CAR en el artículo 30, de la siguiente manera: *“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que:

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades o través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción



Ambiente

Nº-0159

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3o. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4o. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5o. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

"Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."

"Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado".

"Artículo 28. Notificación. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo".

"Artículo 29. Publicidad. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993".

"Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo."

"POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Parágrafo. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo."

DOSIMETRÍA DE LA SANCIÓN

Que, para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en multa a la señora **NIDIA CHÁVEZ PINEDA**, por estar demostrada su responsabilidad en el proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo al cargo formulado en la Resolución No. 1528 del 1 de noviembre de 2022.

Que, para la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, estableciendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma ley.

Que, en relación con la dosificación de la sanción, se tiene que al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables se le podrá imponer entre otras medidas sancionatorias, multas diarias hasta por una suma equivalente a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de octubre 04 de 2010 *"Por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones."* y la Resolución No. 2086 de octubre 25 de 2010 *"Por la cual se adopta la metodología para la tasación consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones"* expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere establecer con claridad los criterios que permitan al operador administrativo, imponer las respectivas multas acorde a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, propios de toda decisión que conlleve la imposición de una sanción administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe técnico No. 0023 de 2024, en el cual se estableció:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Burhinus bistriatus

Distribución geográfica: *Burhinus bistriatus*, conocido como el alcaraván americano o doble estriado, se distribuye en áreas de América Central y del Sur, desde el sur de México hasta Colombia y Venezuela, así como en el norte de Brasil (BirdLife International, 2023). Se encuentra en hábitats áridos y semiáridos, como pastizales y áreas perturbadas.



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

Nº-0159

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ecología e importancia en el ecosistema: Esta ave es principalmente terrestre y se alimenta de insectos y pequeños invertebrados. Su comportamiento furtivo y su capacidad para camuflarse le permiten evitar depredadores, lo que es crucial para su supervivencia (Rueda-Almonacid et al., 2007). Como depredador de invertebrados, juega un papel importante en el control de estas poblaciones.

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Burhinus bistriatus* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas a corto plazo (IUCN Red List, 2023). Sin embargo, la pérdida de hábitat puede afectar sus poblaciones en el futuro.

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** La agricultura intensiva y la urbanización pueden amenazar sus hábitats (BirdLife International, 2023).
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar a las especies que dependen de ella como fuente de alimento (Rueda-Almonacid et al., 2007).
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** La destrucción del hábitat puede influir negativamente en su capacidad reproductiva.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo, puede ser objeto del comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portador potencialmente peligroso para otras aves o incluso humanos.

Sturmella magna

Distribución geográfica: La *Sturmella magna*, conocida como el semillero grande o semillero mayor, se encuentra principalmente en América del Sur, especialmente en Brasil y Paraguay (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Este semillero se alimenta principalmente de semillas e insectos. Su papel como dispersor es esencial para mantener la salud del ecosistema donde habita (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Sturmella magna* como "Preocupación menor", lo que indica que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, se debe monitorear su población debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** La deforestación puede amenazar sus hábitats naturales.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** La disminución del semillero grande podría afectar las especies que dependen directamente de él para alimentarse.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazada; sin embargo, puede ser atrapada para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Turdus migratorius

Distribución geográfica: El *Turdus migratorius*, conocido como el mirlo común o mirlo americano, se distribuye ampliamente en América del Norte y partes de América Central. Es común en áreas urbanas, suburbanas y rurales (BirdLife International, 2023).

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ecología e importancia en el ecosistema: Este mirlo es un importante consumidor de insectos y frutas, jugando un papel crucial en la dispersión de semillas y el control de plagas (Rueda-Almonacid et al., 2007). Su canto melodioso también contribuye a la diversidad sonora del ecosistema.

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Turdus migratorius* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas a corto plazo; sin embargo, debe ser monitoreado debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** La disminución del mirlo común podría afectar las especies que dependen directamente de él para alimentarse.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo, puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portador potencialmente peligroso.

Mimus gilvus

Distribución geográfica: El *Mimus gilvus*, conocido como el mimoso o tordo mimoso, se distribuye desde México hasta Argentina. Se encuentra comúnmente en áreas abiertas como campos agrícolas y bordes forestales (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Esta ave es conocida por su capacidad para imitar sonidos; se alimenta principalmente de insectos y frutas. Su dieta variada contribuye al control poblacional de insectos y a la dispersión vegetal (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Mimus gilvus* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, debe ser monitoreada debido a posibles cambios ambientales futuros (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo, puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Amazona ochrocephala

Distribución geográfica: *Amazona ochrocephala*, conocida como la cotorra de cabeza amarilla, se distribuye en América Central y partes del norte de América del Sur, abarcando países como México, Guatemala, Honduras, Colombia y Venezuela (BirdLife International, 2023). Prefiere hábitats de



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción



Nº-0159

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

bosques tropicales y subtropicales, así como áreas urbanas donde se pueden encontrar árboles frutales.

Ecología e importancia en el ecosistema: Esta especie es principalmente frugívora y juega un papel importante en la dispersión de semillas. Su dieta incluye frutas, nueces y flores, lo que contribuye a la salud del ecosistema donde vive (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Amazona ochrocephala* como "Casi amenazada", lo que indica que enfrenta amenazas significativas debido a la pérdida de hábitat y la captura para el comercio ilegal (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** La deforestación y el comercio ilegal han llevado a una disminución en sus poblaciones (BirdLife International, 2023).
- **Alteración de la Cadena Trófica:** La disminución de esta especie podría afectar a las plantas que dependen de ella para la dispersión de semillas (Rueda-Almonacid et al., 2007).
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** La reducción de hábitat puede influir negativamente en su capacidad reproductiva.
- **Caza y Uso de la Especie:** Es comúnmente capturada para el comercio como ave mascota.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Sporophila bouvronides

Distribución geográfica La *Sporophila bouvronides*, conocida como el semillero pardo o semillero bouvronides, se distribuye principalmente por regiones húmedas desde Colombia hasta Brasil. Prefiere áreas abiertas con vegetación densa donde pueda forrajear adecuadamente (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema Este semillero se alimenta principalmente de semillas e insectos; su función ecológica incluye contribuir a la dispersión vegetal mediante su dieta frugívora. Esto ayuda a mantener un equilibrio saludable dentro del ecosistema donde habita (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación La UICN clasifica a *Sporophila bouvronides* como "Preocupación menor", lo cual indica que no enfrenta amenazas inmediatas significativas; sin embargo, se requiere monitoreo constante debido a cambios potenciales en su hábitat natural (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

Reducción de la Población y Peligro de Extinción: Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.

Alteración de la Cadena Trófica: La disminución del semillero pardo podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.

Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad: Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.

Caza y Uso de la Especie: No es comúnmente cazada; sin embargo, puede ser atrapada para comercio ilegal.

Enfermedades Zoonóticas: Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Eupsittala pertinax

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

17 MAR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Distribución geográfica comúnmente conocida como loro verde, se distribuye desde México hasta partes del norte de América del Sur. Habita principalmente en bosques tropicales y subtropicales donde encuentra abundante alimento (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema Este loro se alimenta principalmente de frutas y semillas, jugando un papel crucial en la dispersión vegetal. Su comportamiento social también lo hace un componente importante del ecosistema aviar donde reside (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación La UICN clasifica “Preocupación menor”. No enfrenta amenazas inmediatas significativas; sin embargo, se requiere monitoreo debido a cambios potenciales en su hábitat natural (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

Reducción de la Población y Peligro de Extinción: Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.

Alteración de la Cadena Trófica: Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.

Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad: Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.

Caza y Uso de la Especie: Puede ser objeto del comercio ilegal debido a su atractivo como mascota.

Enfermedades Zoonóticas: Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Icterus chrysater

Distribución geográfica: El *Icterus chrysater*, conocido como el tordo dorado o tordo amarillo, se distribuye principalmente en América Central y partes del norte de América del Sur, incluyendo Colombia y Venezuela (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Este ave es frugívora y juega un papel importante en la dispersión de semillas debido a su dieta basada en frutas e insectos. Su comportamiento social también contribuye a su papel ecológico dentro del ecosistema (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Icterus chrysater* como “Preocupación menor”, indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo, puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.



Nº-0159

Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Arremon aurantirostris

Distribución geográfica: El *Arremon aurantirostris*, conocido como el gorrión pito naranja o gorrión pito amarillo, se distribuye principalmente en las selvas húmedas desde Costa Rica hasta Colombia (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Este ave se alimenta principalmente de semillas e insectos; su papel como consumidor ayuda a mantener el equilibrio ecológico dentro del hábitat donde vive (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Arremon aurantirostris* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat natural (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Sporophila minuta

Distribución geográfica: La *Sporophila minuta*, conocida como el semillero chico o semillero pequeño, se encuentra principalmente en áreas abiertas desde México hasta Argentina. Esta especie prefiere hábitats semiáridos y pastizales con vegetación baja donde puede forrajear fácilmente (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: El semillero chico se alimenta principalmente de semillas e insectos; su papel como dispersor es crucial para mantener el equilibrio ecológico dentro del hábitat donde vive. Su dieta también ayuda a controlar las poblaciones locales de insectos (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Sporophila minuta* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente. Sin embargo, se debe prestar atención a los cambios ambientales que podrían impactar sus hábitats naturales (IUCN Red List, 2023). Grados de afectación ambiental

Reducción de la Población y Peligro de Extinción: La urbanización podría amenazar sus hábitats naturales; sin embargo, actualmente no hay datos alarmantes sobre su población.

Alteración de la Cadena Trófica: La reducción del semillero chico podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.

Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad: Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.

17 MAR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Caza y Uso de la Especie: No es comúnmente cazada; sin embargo, puede ser atrapada para comercio ilegal.

Enfermedades Zoonóticas: Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Sporophila crassirostris

Distribución geográfica: La *Sporophila crassirostris*, conocida como el semillero de pico grueso, se distribuye principalmente en Brasil y partes de Bolivia, habitando en áreas abiertas como pastizales y bordes de bosques (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Este semillero se alimenta principalmente de semillas e insectos, desempeñando un papel importante en la dispersión de semillas y el control de plagas (Rueda-Almonacid et al., 2007). Su dieta variada contribuye a la salud del ecosistema donde vive.

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Sporophila crassirostris* como “Preocupación menor”, lo que indica que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, se debe monitorear su población debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** La deforestación puede amenazar sus hábitats naturales.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** La disminución del semillero podría afectar las especies que dependen directamente de él para alimentarse.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazada; sin embargo, puede ser atrapada para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Icterus chrysater

Distribución geográfica: El *Icterus chrysater*, conocido como el tordo dorado o tordo amarillo, se distribuye principalmente en América Central y partes del norte de América del Sur, incluyendo Colombia y Venezuela (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Este ave es frugívora y juega un papel importante en la dispersión de semillas debido a su dieta basada en frutas e insectos. Su comportamiento social también contribuye a su papel ecológico dentro del ecosistema (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Icterus chrysater* como “Preocupación menor”, indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.



NO - 0159

Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Arremonops conirrostris

Distribución geográfica: El **Arremonops conirrostris**, conocido como el gorrión de pico de oro o gorrión de pico amarillo, se distribuye en áreas de América Central y del Sur, desde Costa Rica hasta el norte de Argentina (BirdLife International, 2023). Habita en bosques húmedos y áreas de vegetación densa.

Ecología e importancia en el ecosistema: Este ave se alimenta principalmente de semillas e insectos; su papel como consumidor ayuda a mantener el equilibrio ecológico dentro del hábitat donde vive (Rueda-Almonacid et al., 2007). Además, su actividad alimentaria contribuye a la dispersión de semillas.

Estado de conservación: La UICN clasifica a **Arremonops conirrostris** como “Preocupación menor”, indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat natural (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo, puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Streptopelia decaocto

Distribución geográfica: La **Streptopelia decaocto**, conocida como la tórtola turca, se distribuye ampliamente en Europa, Asia y partes del norte de África. Ha sido introducida en América del Norte y se encuentra comúnmente en áreas urbanas y rurales (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Esta especie se alimenta principalmente de semillas y granos, contribuyendo al control poblacional de plantas y a la dispersión de semillas (Rueda-Almonacid et al., 2007). Su presencia en áreas urbanas también ayuda a mantener la diversidad aviar.

Estado de conservación: La UICN clasifica a **Streptopelia decaocto** como “Preocupación menor”, indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, su población debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies que dependen directamente de ella para alimentarse.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazada; sin embargo puede ser atrapada para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Pheucticus ludovicianus

Distribución geográfica: El *Pheucticus ludovicianus*, conocido como el cardenal norteco o cardenal común, se distribuye principalmente en América del Norte, desde Canadá hasta México, y es común en áreas abiertas como campos y bordes forestales (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Este ave se alimenta principalmente de semillas e insectos; su dieta variada ayuda a mantener el equilibrio ecológico dentro del hábitat donde vive (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Pheucticus ludovicianus* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Saltator orenocensis

Distribución geográfica: El *Saltator orenocensis*, conocido como el saltador del Orinoco o saltador amarillo, se encuentra principalmente en las zonas tropicales del norte de América del Sur, especialmente alrededor del río Orinoco en Venezuela y Colombia (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Este ave es frugívora y juega un papel importante en la dispersión de semillas gracias a su dieta basada en frutas e insectos (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Saltator orenocensis* como "Preocupación menor", lo que indica que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo, puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Cardinalis phoeniceus

Distribución geográfica: El *Cardinalis phoeniceus*, conocido como el cardenal rojo, se distribuye principalmente en el centro y norte de América del Sur, incluyendo Colombia, Venezuela y Brasil (BirdLife International, 2023). Prefiere hábitats abiertos como campos y bordes de bosques.

Ecología e importancia en el ecosistema: Esta ave es frugívora y se alimenta principalmente de semillas e insectos. Su dieta variada ayuda a mantener el equilibrio ecológico dentro del hábitat donde vive (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Cardinalis phoeniceus* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies que dependen directamente de él para alimentarse.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Sicalis flaveola

Distribución geográfica *Sicalis flaveola*, conocido como el canario, se distribuye en América del Sur, abarcando desde el norte de Colombia y Venezuela hasta Ecuador, Perú, Brasil, Bolivia, Paraguay, Uruguay y el norte de Argentina (BirdLife International, 2023). También ha sido introducido en lugares como Hawaii y Puerto Rico (Castaño-Mora et al., 2015).

Ecología e importancia en el ecosistema juega un papel importante en los ecosistemas como dispersor de semillas. Su dieta se compone principalmente de semillas y frutos, lo que contribuye a la regeneración de la vegetación (Rueda-Almonacid et al., 2007). Además, su adaptación a

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambientes urbanos le permite coexistir con la actividad humana (Morrison et al., 2019). Estado de conservación

*La UICN clasifica a *Sicalis flaveola* como “Preocupación menor”, indicando que no enfrenta amenazas inmediatas a su supervivencia (IUCN Red List, 2023). Sin embargo, la pérdida de hábitat podría afectar sus poblaciones a largo plazo. Grados de afectación ambiental*

Reducción de la Población y Peligro de Extinción: *La urbanización y la agricultura podrían afectar sus poblaciones (Morrison et al., 2019).*

Alteración de la Cadena Trófica: *Su disminución podría impactar a especies que dependen de ella para alimentarse (Rueda-Almonacid et al., 2007).*

Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad: *La competencia por recursos puede afectar su capacidad reproductiva (Castaño-Mora et al., 2015).*

Caza y Uso de la Especie: *Su uso como ave ornamental puede representar una amenaza local (Morrison et al., 2019).*

Enfermedades Zoonóticas: *Puede ser portadora de enfermedades zoonóticas que podrían transmitirse a humanos o animales (González-Moreno et al., 2020).*

Volatinia jacarina

Distribución geográfica *La *Volatinia jacarina*, conocida como el semillero volatinero, se distribuye desde el norte de México hasta el centro de Argentina. Habita en áreas abiertas como pastizales y sabanas (BirdLife International, 2023).*

Ecología e importancia en el ecosistema *El semillero volatinero es un importante dispersor de semillas debido a su dieta basada principalmente en semillas e insectos. Su comportamiento social lo hace visible en bandadas, contribuyendo a su papel ecológico (Rueda-Almonacid et al., 2007).*

Estado de conservación *La UICN clasifica a *Volatinia jacarina* como “Preocupación menor”, indicando que su población es estable y no enfrenta amenazas significativas a corto plazo (IUCN Red List, 2023). Grados de afectación ambiental*

Reducción de la Población y Peligro de Extinción: *La pérdida de hábitat podría impactar sus poblaciones (Wikipedia, 2024).*

Alteración de la Cadena Trófica: *La disminución del semillero volatinero podría afectar a las especies que dependen de él para alimentarse (Rueda-Almonacid et al., 2007).*

Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad: *Las condiciones adversas del hábitat pueden influir negativamente en su capacidad reproductiva (BirdLife International, 2023).*

Caza y Uso de la Especie: *El semillero volatinero es apreciado como ave ornamental; sin embargo, esto puede llevar a una presión adicional sobre sus poblaciones locales (Morrison et al., 2019).*

Enfermedades Zoonóticas: *Esta especie puede ser portadora de enfermedades zoonóticas que podrían transmitirse a otros animales o humanos (González-Moreno et al., 2020).*

Icterus auricapillus

Distribución geográfica: *El *Icterus auricapillus*, conocido como el tordo cabeza dorada, se encuentra en áreas abiertas desde México hasta partes del norte de América Central. Prefiere hábitats semiáridos y zonas agrícolas (BirdLife International, 2023).*



Nº - 0159

Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ecología e importancia en el ecosistema: Este ave es frugívora y juega un papel importante en la dispersión de semillas gracias a su dieta basada en frutas e insectos (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Icterus auricapillus* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Gnorimopsar chopi

Distribución geográfica: El *Gnorimopsar chopi*, conocido como el tordo chopi o tordo común, se distribuye principalmente en Brasil, Paraguay y Argentina, habiendo sido introducido también en Uruguay (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Este ave se alimenta principalmente de semillas e insectos; su dieta variada ayuda a mantener el equilibrio ecológico dentro del hábitat donde vive (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Gnorimopsar chopi* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo, debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Mirafra javanica

Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0159

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Distribución geográfica: La *Mirafra javanica*, conocida como la alondra javanesa, se distribuye principalmente en Asia tropical, desde India hasta Indonesia (BirdLife International, 2023). Se encuentra comúnmente en pastizales abiertos y áreas cultivadas.

Ecología e importancia en el ecosistema: Este ave es insectívora y juega un papel crucial en el control poblacional de insectos dentro de su hábitat (Rueda-Almonacid et al., 2007). Su canto melodioso también contribuye a la diversidad sonora del ecosistema.

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Mirafra javanica* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies que dependen directamente de ella para alimentarse.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazada; sin embargo puede ser atrapada para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Icterus spurius

Distribución geográfica: El *Icterus spurius*, conocido como el tordo espurio o tordo negro, se distribuye principalmente desde los Estados Unidos hasta México, aunque también se encuentra en partes del Caribe (BirdLife International, 2023).

Ecología e importancia en el ecosistema: Este ave es frugívora y juega un papel importante en la dispersión de semillas gracias a su dieta basada en frutas e insectos (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Icterus spurius* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con él durante la dispersión.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazado; sin embargo puede ser atrapado para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

Nº - 0159

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Geopelia cuneata

Distribución geográfica: La *Geopelia cuneata*, conocida como tórtola canela o tórtola pintada, se encuentra principalmente en Australia y Nueva Guinea (BirdLife International, 2023). Prefiere ambientes abiertos con vegetación baja.

Ecología e importancia en el ecosistema: Esta especie se alimenta principalmente de semillas e insectos; su dieta variada ayuda a mantener el equilibrio ecológico dentro del hábitat donde vive (Rueda-Almonacid et al., 2007).

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Geopelia cuneata* como "Preocupación menor", indicando que no enfrenta amenazas significativas actualmente; sin embargo debe ser monitoreada debido a cambios potenciales en su hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** Aunque actualmente no está amenazada por caza o comercio ilegal significativo.
- **Alteración de la Cadena Trófica:** Su disminución podría afectar las especies dependientes que interactúan con ella durante la dispersión.
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente si los recursos son limitados.
- **Caza y Uso de la Especie:** No es comúnmente cazada; sin embargo puede ser atrapada para comercio ilegal.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa.

Cacatua ninfa

Distribución geográfica: La *Cacatua ninfa*, también conocida como cocotilla o carolina, es endémica de Australia, donde se encuentra principalmente en zonas abiertas cercanas a cuerpos de agua. Aunque es común en el interior del país, es muy rara en Tasmania (Wikipedia, 2024; Animalia.bio, 2024). Esta especie es nómada y se desplaza en función de la disponibilidad de alimento y agua (VETCON, 2024).

Ecología e importancia en el ecosistema: La cacatúa ninfa se alimenta principalmente de semillas, especialmente de acacia, trigo y girasol. Su dieta variada contribuye a la dispersión de semillas y al control de plagas en su hábitat (Rueda-Almonacid et al., 2007). Además, su comportamiento social la convierte en un componente importante del ecosistema aviar.

Estado de conservación: La UICN clasifica a *Nymphicus hollandicus* como "Preocupación menor", lo que indica que no enfrenta amenazas significativas a corto plazo. Sin embargo, su población debe ser monitoreada debido a la captura para el comercio de mascotas y la pérdida de hábitat (IUCN Red List, 2023).

Grados de afectación ambiental

- **Reducción de la Población y Peligro de Extinción:** La captura para el comercio ilegal puede amenazar sus poblaciones locales.

Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

Nº-0159

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- **Alteración de la Cadena Trófica:** La disminución de esta especie podría afectar a las plantas que dependen de ella para la dispersión de semillas (Rueda-Almonacid et al., 2007).
- **Impacto en la Reproducción y Sostenibilidad:** Las condiciones adversas pueden influir negativamente en su capacidad reproductiva.
- **Caza y Uso de la Especie:** Es una de las aves más comunes en el comercio de mascotas.
- **Enfermedades Zoonóticas:** Puede ser portadora potencialmente peligrosa para otras aves o incluso humanos.

Referencias

- BirdLife International. (2023). Recuperado <https://datazone.birdlife.org/species/factsheet/saffron-finch-sicalis-flaveola/distribution>
- Rueda-Almonacid J. V., gallego-García N., & Morales-Betancur J. (2007). Aspectos ecológicos. En El Reto De Conservar Y Producir Biodiversidad.
- Castaño-Mora, O., Cárdenas-Arévalo, G., Medina-Rangel, G. F., Carvajal-Cogollo, J. E., Forero-Medina, G., & gallego-García, N. (2015). Estado actual y conservación del chirigüe azafranado (*Sicalis flaveola*) en Colombia.
- IUCN Red List. (2023). Recuperado <https://www.iucnredlist.org/species/22715684/174313474>
- González-Moreno P., Lasso C. A., & Morales-Betancourt J. (2020). Resiliencia ecológica y conservación.

CARGO FORMULADO:

Mediante Auto No. 1073 del 19 de septiembre de del 2022, se abre investigación y se formula los siguientes cargos en contra del presunto infractor **NIDIA CHAVEZ PINEDA** identificada con numero de cedula **23.011.366**.

CARGO ÚNICO: La señora **NIDIA CHAVEZ PINEDA** identificada con numero de cedula **23.011.366**, presuntamente ejerció actividades de tenencia y cría de 76 individuos de la fauna silvestre de distintas especies. Violando lo establecido en el artículo 2 2 1 2 4 2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

DESCARGOS:

El presunto infractor **NIDIA CHAVEZ PINEDA** identificada con numero de cedula **23.011.366**, No presentó descargos en las fechas establecidas para hacerlo.

Por medio del expediente 0179 del 09 de septiembre del 2022, decreta como prueba oficiar a la Subdirección de gestión ambiental para que de acuerdo con el eje temático se designe al profesional técnico idóneo, que emita el correspondiente concepto técnico en el que se determine el valor de la multa a imponer como sanción al señor (@) **NIDIA CHAVEZ PINEDA** identificada con numero de cedula **23.011.366**.

"De acuerdo con lo descrito en los informes número 0184, 0185, 0186, 0187, 0188 y 0189 del 03 de agosto de 2022, presentado por profesionales de la oficina de fauna silvestre adscritos a la subdirección de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, a las pruebas expuestas en los mismos y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la tasación de la multa económica a la que deba hacerse acreedor el presunto infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los recursos naturales y el ambiente, y conforme al concepto que emita la unidad de jurídica ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción"

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

NO-0159

Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:



Donde:

- B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
- A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

BENEFICIO ILÍCITO:

Capacidad de detección de la conducta (P) (Es la posibilidad de que la autoridad ambiental detecte la ocurrencia de una infracción ambiental. Cuando la capacidad de detección es muy baja, el monto que hay que aplicarle para desestimular su conducta es mayor que cuando la probabilidad de detección es muy alta)		
Baja	0.40	x
Media	0.45	
Alta	0.50	
Justificación: Considerando que el hecho ilícito fue detectado a través de controles realizados por la policía Nacional, se argumenta que, la probabilidad de ser detectado depende de observaciones en campo y de denuncias por parte de la Comunidad o cualquier otro ente de control, por lo que la capacidad de detención es baja y por ende se le asigna un valor de 0.40.		
Ingresos Directos (y₁) (Ingresos reales del infractor por la realización del hecho, los comportamientos de extracción ilegal de recursos (minerales, fauna, flora, etc.), donde el infractor espera obtener un ingreso económico por la venta o comercialización del recurso extraído)		
$y_1 = \frac{A * (1 + P)}{P}$	y₁: Ingresos directos A: Valor de ingresos directos. (Valor justificado explícitamente) P: Capacidad de detección de la conducta.	\$ 0
Justificación: debido a que el señor NIDIA CHAVEZ PINEDA identificada con numero de cedula 23.011.366., por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.		
Costos Evitados (y₂) (Cuando la infracción obedece al incumplimiento de procedimientos administrativos, como son la solicitud de licencia ambiental o la solicitud de modificación de licencia, los costos evitados se calculan a partir de costos asociados al procedimiento administrativo infringido. En estos casos, las Autoridades Ambientales tienen establecidos los costos al público de sus procedimientos administrativos)		
$y_2 = C_E * (1 - T)$	C_E: Valor del Costo Evitado T: Impuesto	\$0
Justificación: para el presente ejercicio no es posible determinar los costos evitados, debido a que la Corporación Autónoma Regional De Sucre en su jurisdicción no cuenta con un zoo criadero de Aves legalmente constituido.		
Ahorros de Retraso (y₃) (Valor temporal del dinero, la rentabilidad que puede recibir entre el periodo en que debió cumplir y el periodo en que efectivamente lo hace.).		
VALOR: \$ 0		
Justificación: no es posible determinar el ahorro por retraso, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones de que de ésta dependían.		



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-0159
17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido, el ahorro por retraso determina como cero (\$0)

CALCULO DEL BENEFICIO ILICITO (B)

$$B = \frac{Y * (1 - P)}{P}$$

B: Beneficio ilícito.

Y: Sumatoria de ingresos, costos y ahorros.

P: Capacidad de detección de la conducta.

\$0

FACTOR DE TEMPORALIDAD:

DURACIÓN DEL HECHO ÍLICITO

Fecha inicial: 03-02-2018

Fecha final: 03-02-2023

Duración: 1 día

CÁLCULO DEL FACTOR DE TEMPORALIDAD (A)

$$\alpha = \left(\frac{3}{364} \right) * d + \left(1 - \left(\frac{3}{364} \right) \right)$$

1.00

Justificación: En este caso, no se tiene información precisa sobre la duración de la tenencia de estos individuos. Sin embargo, se asume una duración de un día, ya que esta estimación corresponde directamente con el momento en que se llevó a cabo el acto ilegal.

BIENES DE PROTECCIÓN PRESUNTAMENTE AFECTADOS:

Actividades u omisiones que generaron la afectación		Bienes de Protección				
		B1	B2	B3	B4	B5
A1	Pesca comercial y caza		AVES			
A2			X			
A3						
A4						
A5						
A6						

Justificación:

Priorización de acciones impactantes

Prioridad	Acción Impactante	Justificación
1	A1	Caza y uso de la especie
2	A2	
3	A3	
4	A4	

La actividad A(X) y A(X) causan una AFECTACIÓN ambiental.

La actividad A1 causa un RIESGO de afectación ambiental.

A1. Caza y uso de la especie: La tortuga morrocoy es particularmente susceptible a la sobreexplotación debido a su tamaño, su naturaleza no agresiva y su hábitat en áreas densamente pobladas, lo que facilita su captura (MMA, 2002). Según un estudio, la demanda por esta especie ha incrementado significativamente, especialmente en el contexto del comercio de mascotas y en la gastronomía local, donde se utilizan sus huevos y carne en diversas preparaciones (Rueda-Almonacid et al., 2007). La extracción de individuos de sus hábitats naturales no solo reduce las poblaciones de C. carbonaria, sino que también interrumpe el equilibrio ecológico al afectar a otras

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

Nº-0159

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

especies que dependen de ella como parte de su cadena alimentaria (Morales-Betancourt et al., 2015).

VALORACIÓN DE LA AFECTACIÓN AMBIENTAL:

Cálculo de la Importancia de afectación para A1

ATRIBUTOS	Clasificación A1	Clasificación A
INTENSIDAD (IN): Define el grado de incidencia y gravedad de la acción sobre el bien de protección. Justificación: El tráfico ilegal de aves silvestres es una amenaza significativa para la biodiversidad, ya que provoca la sobreexplotación de especies y contribuye a su posible extinción. Esta actividad, resulta en condiciones inhumanas para las aves durante el transporte, lo que genera altas tasas de mortalidad y sufrimiento físico y psicológico (Provitainternational.org, 2024). Además, la eliminación de aves afecta el equilibrio ecológico al reducir la cantidad de polinizadores y dispersores de semillas, lo que repercute en la salud de los ecosistemas (Traffic.org, 2024). La gravedad del problema subraya la necesidad urgente de fortalecer las leyes de protección y desarrollar programas de rehabilitación para las especies rescatadas (Chamat Martínez, 2024).	4	
EXTENSION (EX): Se refiere al área de influencia del impacto con relación al entorno Justificación: El tráfico ilegal de aves silvestres no solo afecta a las poblaciones de estas especies, sino que también tiene un impacto considerable en la extensión del área que deberían ocupar en su hábitat natural. Por ejemplo, se ha documentado que en áreas donde se conservan adecuadamente los ecosistemas, como en el caso de 50 hectáreas, pueden habitar hasta 144 especies de aves (Agencia de Noticias UNAL, 2014).	4	
PERSISTENCIA (PE): Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retome a las condiciones previas a la acción Justificación: Las aves liberadas pueden sufrir estrés y problemas de adaptación, lo que disminuye su tasa de supervivencia (Voz de América, 2024). Además, la extracción de aves puede degradar el hábitat y reducir la disponibilidad de recursos como alimento y refugio, lo que puede prolongar la recuperación del ecosistema durante años o décadas (Bogotá.gov.co, 2024). Asimismo, la captura de especies clave puede alterar las interacciones ecológicas y afectar la biodiversidad general, lo que complica aún más la restauración del equilibrio natural (WWF, 2024). En conjunto, estos factores indican que los efectos del tráfico pueden persistir considerablemente en el tiempo, dificultando la reintegración completa de las aves y la salud del ecosistema.	3	
REVERSIBILIDAD (RV): Capacidad del Bien de Protección afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente Justificación: Cuando las aves son capturadas y luego liberadas, su reintegración al hábitat puede ser problemática. Las aves pueden sufrir estrés y daño físico durante el transporte, lo que afecta su salud y capacidad de adaptación (Voz de América, 2024). Además, la extracción de especies puede alterar las dinámicas ecológicas, especialmente si se trata de especies clave que desempeñan roles críticos en el ecosistema, como polinizadores o controladores de plagas (Bogotá.gov.co, 2024). Aunque algunas especies pueden recuperarse con el tiempo si se detiene el tráfico, el daño a largo plazo en las poblaciones y la biodiversidad puede hacer que va	3	



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

Nº-0159

17 MAR 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

restauración completa sea un proceso prolongado y complicado, a menudo tomando años o incluso décadas para que el ecosistema retome su equilibrio original (WWF, 2024). Algunas de las especies incautadas son exóticas por lo cual definir un tiempo de reversibilidad para ellas es imposible, ya que no se pueden liberar en el territorio colombiano, también algunas especies estuvieron maltratadas o con impronta, lo cual no hace posible su liberación.			
RECUPERABILIDAD (MC): Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental y social.		3	
Justificación: La recuperación de las poblaciones de aves y sus hábitats es posible a través de estrategias adecuadas, como el fortalecimiento de sistemas de monitoreo y control, así como la promoción de alternativas económicas sostenibles para las comunidades locales (Traffic.org, 2024). Estas medidas pueden incluir la capacitación de actores involucrados en el comercio legal y la creación de protocolos de respuesta para detectar y prevenir el tráfico (Chamat Martínez, 2024). Además, la participación de las comunidades en la gestión de la vida silvestre es crucial, ya que su involucramiento aumenta la efectividad de las regulaciones y fomenta un sentido de responsabilidad hacia la conservación (Jepson & Ladle, 2005). Algunas de las especies incautadas son exóticas por lo cual definir un tiempo de recuperabilidad para ellas es imposible, ya que no se pueden liberar en el territorio colombiano, también algunas especies estuvieron maltratadas o con impronta, lo cual no hace posible su liberación.			
IMPORTANCIA (I): $I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$		29	
CALIFICACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN:		MODERADA	
VALOR MONETARIO DE LA IMPORTANCIA DE AFECTACIÓN AMBIENTAL			
$i = (22.06 \times SMMLV) \times I$	i: Valor monetario de la importancia de afectación I: Importancia de la afectación		
Importancia de la afectación		29	
Nivel potencial de impacto ó magnitud potencial del impacto		50	
Probabilidad de ocurrencia		0.6	
Justificación:			
Cálculo del Riesgo de Afectación Ambiental			
$r = o \cdot m$	o: Probabilidad de ocurrencia de la afectación m: Magnitud potencial de afectación	30	
Valor del Riesgo de Afectación Ambiental			
$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$	R: Valor monetario de la importancia del riesgo r: Riesgo	430.170.000	



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ATENUANTES, AGRAVANTES:

AGRAVANTES	Si	No
El infractor es reincidente		x
La infracción generó daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	x	
Se cometió la infracción para ocultar otra		x
Se rehuyó la responsabilidad o se atribuyó a otros		x
Se infringió varias disposiciones legales con la misma conducta		x
Se atentó contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición	x	
Se realizó la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica		x
Se obtuvo provecho económico con la infracción		x
Se obstaculizó la acción de las autoridades ambientales		x
Se incumplió total o parcial de las medidas preventivas		x
La infracción fue grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		x
La infracción involucró residuos peligrosos.		x
ATENUANTES	Si	No
Se confesó a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia		x
Se resarció o mitigó por iniciativa propia el daño, se compensó o corrigió el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no haya generado un daño mayor		x
Que con la infracción no existió daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana		x
Justificación: El tráfico ilegal de aves silvestres tiene efectos devastadores en la biodiversidad y el equilibrio ecológico. Esta actividad, que se ha incrementado en los últimos años, afecta directamente a al menos 234 especies de aves en Colombia, posicionando al país como uno de los más afectados a nivel mundial (Chamat Martínez, 2024). La captura indiscriminada de aves no solo provoca la sobreexplotación de sus poblaciones, sino que también contribuye a la fragmentación de hábitats y a la propagación de enfermedades zoonóticas, lo que representa un riesgo significativo para la salud pública (Prevenir Amazonía, 2024; Voz de América, 2024). Además, las condiciones inadecuadas en las que son transportadas las aves, como la falta de alimento y agua, resultan en altas tasas de mortalidad durante el traslado (Traffic.org, 2024). Este comercio ilícito no solo amenaza la supervivencia de las especies afectadas, sino que también impacta negativamente los servicios ecosistémicos que ellas proporcionan, como la polinización y el control de plagas (ACAMSToday, 2024).		
Valor de atenuantes y agravantes (A)	0,15	

COSTOS ASOCIADOS:

Al realizar la evaluación teniendo en cuenta la información del expediente de la referencia y a través de visitas de control y vigilancia, técnicamente no se estimaron costos asociados por la infracción ambiental. Por lo tanto, el valor es **CERO (\$0)**



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº-0159
17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ca: 0

CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR:

El infractor es:			
Persona Jurídica	Ente Territorial	Persona Natural	X

Personas naturales: (Todos aquellos individuos susceptibles de contraer derechos o deberes jurídicos).

para este ítem se tuvo en cuenta la capacidad socioeconómica del infractor, lo que conlleva a que el factor ponderador capacidad de pago de acuerdo con los valores estimados en la metodología establecida por el ministerio es de 0.01.

Grupo SISBEN o estrato socioeconómico.	Capacidad de pago	Capacidad Socioeconómica
A	0.01	
B	0.02	
C	0.03 0.04	X
D	00.5 0.06	
Población desplazada, indígenas y desmovilizados Por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0.01	

CALCULO DEL VALOR DE LA INFRACCIÓN

A continuación, en la siguiente tabla se presenta el resumen de los valores calculados y se determina el monto de la multa a imponer.

Registro válido

27/12/2024

C5

Fecha de consulta:

27/12/2024

Ficha:

70473009531300000266

GRUPO SISBEN IV

Vulnerable

DATOS PERSONALES

Nombres: NIDIA ISABEL

Apellidos: CHAVEZ PINEDA

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 23011366

Municipio: Morroa

Departamento: Sucre

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

06/08/2019

Última actualización ciudadano:

28/08/2019

Última actualización vía registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisben del municipio donde reside actualmente

A1→A5

B1→B7

C1→C18

D1→D21

Pobreza extrema

Pobreza moderada

Vulnerabilidad

Ni pobre ni vulnerable

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

NO-0159

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tabla 1. Resumen calculo multa

Atributos evaluados		Valores calculados
BENEFICIO ILÍCITO	Ingresos directos	0
	Costos evitados	0
	Ahorros de retrasos	0
	Capacidad de detección	0.40
TOTAL, BENEFICIO ILICITO		\$ 0.0
AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	4
	Extensión (EX)	4
	Persistencia (PE)	3
	Reversibilidad (RV)	3
	Recuperabilidad (MC)	3
	Importancia (I)	29
	SMMLV	\$1.300.000
	Factor de monetización	11.03
TOTAL, MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL O RIESGO		430.170.000
FACTOR TEMPORALIDAD	Periodo de afectación (Días)	1
	Factor alfa (temporalidad)	1
AGRAVANTES ATENUANTES	Factores atenuantes	0.15
	Factores agravantes	0
Total, agravantes y atenuantes		0.15
COSTOS ASOCIADOS	Transporte, seguros, almacén, etc	\$0
	Otros	\$0
TOTAL, COSTOS ASOCIADOS		\$0
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA	Persona natural	Clasificación SISBEN
	Valor Ponderación Cs	0.03
MONTO TOTAL CALCULADO MULTA		\$14.840.865

VALOR DE LA INFRACCIÓN

El monto calculado a imponer como multa al señor **NIDIA CHAVEZ PINEDA** identificada con numero de cedula **23.011.366**. expedida en **Sincelejo-Sucre**, por ser responsable de tener en su poder Individuos de la fauna silvestre sin contar previamente con el respectivo Salvoconducto, vulnerando así lo establecido en el decreto 1076 de 2015, el valor total de la multa sería de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$14.840.865).**

Que, una vez evaluados los elementos de hecho y de derecho, y una vez agotado el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado a la señora **NIDIA CHÁVEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, procederá este Despacho a declararlo responsable y en consecuencia se impondrá la sanción correspondiente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR a la señora **NIDIA CHÁVEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, **RESPONSABLE** del cargo único formulado en la Resolución No. 1528 del 1 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico No. 0023 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la señora **NIDIA CHÁVEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, una **SANCIÓN en la modalidad de MULTA** en cuantía de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$14.840.865), por la infracción relacionada con el cargo único formulado a través de la Resolución No. 1528 del 1 de noviembre de 2022 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La señora **NIDIA CHÁVEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, deberá consignar el valor de la multa impuesta mediante la presente actuación administrativa, en la cuenta corriente No. 0826000100027765 del banco BBVA COLOMBIA. Suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias, prestan mérito ejecutivo; **en caso de renuencia al pago por el infractor, su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR esta Resolución a la señora **NIDIA CHÁVEZ PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.011.366, en la calle 29 No. 475 barrio 9 de abril del municipio de Morroa (Sucre), de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR esta Resolución a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria para el departamento de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



NO-0159

Exp N.º 179 del 9 de septiembre de 2022
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

17 MAR 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la inscripción de la sanción que se impone mediante esta Resolución, una vez ejecutoriada, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

